

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO CECYTES.OBRAPUBLICA.OP.027.2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MULTISERVICIOS JAM, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JESÚS ÁLVAREZ MIRANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular y Representante declara que:

- I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991.
- II. El artículo 18 Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración.
- III. Tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el **Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015**, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- IV. Tiene entre sus atribuciones la impartición de educación media superior en la modalidad de bachillerato tecnológico y para la consecución de sus objetivos y fines requiere la contratación de los **TRABAJOS CONSISTENTES EN REHABILITACIÓN DE IMPERMEABILIZANTES E INSTALACIONES AUXILIARES EN EL PLANTEL SANTA MARÍA EL BUARAJE.**
- V. La contratación de los **TRABAJOS CONSISTENTES EN REHABILITACIÓN DE IMPERMEABILIZANTES E INSTALACIONES AUXILIARES EN EL PLANTEL SANTA MARÍA EL BUARAJE**, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, la cual resulta necesaria para consecución del objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
- VI. El presente contrato será cubierto con recursos estatales, con cargo a la partida presupuestal número **35103** bajo el nombre de "**Mantenimiento y conservación de planteles escolares**" los cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de su programación presupuestal para el ejercicio 2018.

Jesús Álvarez M.

- VII. El presente contrato se asignó por **Adjudicación Directa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.
- VIII. Tiene establecido su domicilio oficial en calle **La Escondida No. 34, Colonia Santa Fe, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "LA CONTRATISTA" por conducto de su Representante Legal declara:

- I. Que su representada es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con testimonio en **Escritura Pública Núm. 119, Volumen 1, de fecha 18 de enero del año 2016**, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 52, Lic. Adrián Manjarrez Echavarría, con ejercicio y residencia en la ciudad de Obregón, municipalidad de Cajeme, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil electrónico núm. 43734*4, de fecha 19 de enero del año 2016.
- II. Que acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre de su representada con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que consta en el testimonio de la **Escritura Pública Núm. 119, Volumen 1, de fecha 18 de enero del año 2016**, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 52, Lic. Adrián Manjarrez Echavarría, con ejercicio y residencia en la ciudad de Obregón, municipalidad de Cajeme, Sonora, México; manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- ~~III. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.~~
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **MJA160118FF3**, manifestando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus pagos.
- V. Que se encuentra también inscrita(o) como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número **E6063549100**.
- VI. Que tiene como actividad comercial, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.
- VII. Que se encuentra inscrita en el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios, con el número **SCG2862021718** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora
- VIII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo los **TRABAJOS CONSISTENTES EN REHABILITACIÓN DE IMPERMEABILIZANTES E INSTALACIONES AUXILIARES EN EL PLANTEL SANTA MARÍA EL BUARAJE**.

Jesus Alvarez M.

- IX. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal**, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; el contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.
- X. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del **Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.**
- XI. Que tiene su domicilio oficial en **calle de los Lasallistas N° 3044, Col. Las Haciendas, C.P. 85064, en Cajeme, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LA SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" encomienda a "LA CONTRATISTA" y ésta se obliga a realizar para aquella la ejecución de los **TRABAJOS CONSISTENTES EN REHABILITACIÓN DE IMPERMEABILIZANTES E INSTALACIONES AUXILIARES EN EL PLANTEL SANTA MARÍA EL BUARAJE**, de conformidad con el Proyecto, Especificaciones y Presupuesto correspondientes, mismos que fueron firmados por LAS PARTES y se adjuntan como anexos al presente y forman parte integral del mismo.

Los trabajos a realizar consisten en lo siguiente:

| Cantidad | Descripción |
|----------|---------------------|
| 1 | Se anexa cotización |

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$55,338.21 (son: cincuenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 21/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$8,854.11 (son: ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), resultando un monto total de **\$64,192.32 (son: sesenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 32/100 M.N.)**.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

LAS PARTES convienen en que el periodo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será del día **30 de octubre del 2018** y concluirlos a más tardar el día **30 de noviembre del 2018**.

Jesus Alvarez M.

LAS PARTES convienen en que "LA CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de ejecución establecido, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualesquiera otra causa no imputable a "LA CONTRATISTA", le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo pactado.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DE LOS EQUIPOS.

"LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "LA CONTRATISTA", el inmueble en el que deban de llevarse a cabo los **TRABAJOS CONSISTENTES EN REHABILITACIÓN DE IMPERMEABILIZANTES E INSTALACIONES AUXILIARES EN EL PLANTEL SANTA MARÍA EL BUARAJE**, previa a la fecha de inicio de los trabajos estipulada en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

QUINTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATANTE" a través de la **Dirección Administrativa** tendrá derecho de supervisar en todo tiempo la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y dará a "LA CONTRATISTA", por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a las necesidades que ordene "LA CONTRATANTE".

La supervisión tendrá por objeto la verificación de que la realización de los trabajos objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos.

La **Dirección Administrativa** dará a "LA CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de los trabajos, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "LA CONTRATANTE".

LAS PARTES convienen en que es facultad de "LA CONTRATANTE" realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que "LA CONTRATISTA" vaya utilizar en la realización de los trabajos, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a "LA CONTRATANTE" desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio La **Dirección Administrativa** los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

SEXTA: ANTICIPOS.

LAS PARTES convienen en que no se otorguen Anticipos para la ejecución de los trabajos materia del presente Contrato.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una **FIANZA** a favor de "LA CONTRATANTE", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al **10% (diez por ciento) del importe total del monto del servicio materia del presente contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "LA CONTRATISTA".

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
 - Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
 - Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, especialmente en los artículos 279, 280 y 282;
 - Que la Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión conforme al artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con los diversos 2814 y 2815 del Código Civil Federal;
 - Que en caso de que se prorrogue la vigencia del Contrato o exista espera a "LA CONTRATISTA" la vigencia de la Fianza quedará automática prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera; será obligación del fiado obtener y entregar a "LA CONTRATANTE" las modificaciones de la fianza;
 - Que la Afianzadora y el Fiado se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
 - Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora;
- LA CONTRATISTA" deberá presentar la fianza cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa del contrato tal y como lo establece el Artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Administración Pública Estatal. Mientras que "LA CONTRATISTA" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna.

OCTAVA: FORMAS DE PAGO.

LAS PARTES convienen que los trabajos ejecutados al amparo de este contrato, serán pagados por "LA CONTRATANTE" mediante la formulación de estimaciones que serán elaboradas por EL CONTRATISTA y autorizadas por "LA CONTRATANTE", por concepto de trabajos ejecutados; las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes calendario.

"LA CONTRATANTE" pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por la Dirección Administrativa dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y autorizado con la firma de LAS PARTES. Los pagos realizados por trabajos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que "LA CONTRATANTE" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos o en exceso. "LA CONTRATISTA" acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante "LA CONTRATANTE" los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y recibido a satisfacción la obra correspondiente, a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

NOVENA: RETENCIONES.

LAS PARTES convienen y "LA CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que "LA CONTRATANTE" le autorice para pago este efectuó las siguientes deducciones:

1. El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de la adquisición sin incluir el impuesto al valor agregado por concepto aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para

José Alvarez M.

Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior de acuerdo a las modificaciones realizadas en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora publicadas en el boletín oficial No. 53, Sección III de fecha 31 de Diciembre de 2012.

2. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de impuesto para el sostenimiento a las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249, de la Ley de Hacienda del Estado.
3. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para Obra Pública (CECOP). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado.
4. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de conservar y crear infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 bis, de la Ley de Hacienda del Estado.
5. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "LA CONTRATISTA" en los términos de lo dispuesto en el presente contrato.

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de LAS PARTES, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "LA CONTRATANTE" a solicitud escrita y justificada de "La CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos de la sección IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"LA CONTRATANTE" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "La CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" deberá presentar a "LA CONTRATANTE" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "LA CONTRATANTE" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "LA CONTRATISTA", deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "LA CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ADICIONALES.

"LA CONTRATANTE" podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

Jesús Alvarez M.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato, entre otras cosas, a lo siguiente:

1. Que los materiales y equipos que utilice para realizar los trabajos materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;
2. Que la realización de todos y cada una de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten en los trabajos realizados al amparo de este contrato; así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
4. No ceder a terceras personas físicas y morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los trabajos ejecutados al amparo de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".
5. Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "LA CONTRATANTE" los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación expresa y por escrito a "LA CONTRATANTE".
6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterara a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social; "LA CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" en relación a dichos trabajos. En caso de ser necesario, "LA CONTRATISTA" se obliga durante el plazo de ejecución del Contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.

"LA CONTRATISTA" será la única responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por "LA CONTRATANTE". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES convienen que "LA CONTRATANTE" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. 2% (dos por ciento) sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en

Jesus Alvarez M.

cualquier tiempo, el desarrollo de los trabajos de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "LA CONTRATISTA" a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de obra autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados:

"LA CONTRATANTE" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso "LA CONTRATISTA", se obliga a corregir por su cuenta las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "LA CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de "LA CONTRATANTE" en tanto que "LA CONTRATISTA" recupera el atraso observado; una vez que esto suceda "LA CONTRATANTE" le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE" a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA".

2. 3% (tres por ciento) del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de los trabajos dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregan éstos en la fecha acordada. A realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por LAS PARTES.
3. "LA CONTRATANTE" verificará la calidad de los trabajos y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los mal ejecutados, mismos que "LA CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si "LA CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "LA CONTRATISTA" ya que en tal evento, "LA CONTRATANTE" hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS.

"LA CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

"LA CONTRATISTA" deberá presentar ante la "LA CONTRATANTE" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que esta última evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados. "LA CONTRATANTE" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría General.

En caso de no ser aceptada por la "LA CONTRATANTE" la solicitud de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

Jesus Alvarez M.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DE LA OBRA.

"LA CONTRATANTE" por sí o a petición de la Secretaria de la Contraloría General, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido a las observaciones que se hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "LA CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informara a "LA CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial, "LA CONTRATANTE" podrá reducir el monto del contrato, y
3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, "LA CONTRATANTE" dará por terminado el contrato.

Cuando "LA CONTRATANTE" determine la suspensión por causas no imputables a "LA CONTRATISTA" pagara a éste, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, previo estudio que lleve a cabo sobre la precedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaria de la Contraloría General.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que habrá rescisión del contrato, cuando concurren las causales siguientes:

A. NO IMPUTABLES "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

B. IMPUTABLES "EL CONTRATISTA".

1. Si "LA CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de "LA CONTRATANTE" y demás disposiciones administrativas sobre la materia y/o especificaciones de construcción.
2. Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la Cláusula Tercera siempre que "LA CONTRATANTE" haya entregado oportunamente, si procede, los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.
3. Si "LA CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE".
4. Si "LA CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de "LA CONTRATANTE" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Si "LA CONTRATISTA" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
6. Si "LA CONTRATISTA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos.

Jesus Alvarez M.

7. Si "LA CONTRATISTA" subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
8. Si "LA CONTRATISTA" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
9. Si "LA CONTRATISTA" no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por "LA CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "LA CONTRATISTA", cualquier de las estipulaciones del contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías constituidas y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Si "LA CONTRATANTE" considera que "LA CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a "LA CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que "LA CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si ha transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA: REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA", previamente al inicio de los trabajos, designará por escrito a quien será su representante ante "LA CONTRATANTE", quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

1. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "LA CONTRATANTE";
2. Ajustarse al monto del contrario original y, en su caso, a los convenios modificatorios adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"LA CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "LA CONTRATANTE" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. "LA CONTRATANTE" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

LAS PARTES convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, "LA CONTRATANTE" por escrito la orden de trabajo correspondiente. Una vez que "LA CONTRATANTE" ordene a "LA

Jesus Alvarez M.

CONTRATISTA" la realización de trabajos extraordinarios, éste deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio; "LA CONTRATISTA" podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LAS PARTES convienen en que "LA CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a "LA CONTRATANTE" de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato, en términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

"LA CONTRATANTE" llevará a cabo la verificación de la terminación de los trabajos de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

"LA CONTRATANTE" dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del aviso de terminación, levantará el acta correspondiente en términos del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se haya levando el acta de recepción de los trabajos, "LA CONTRATANTE" elaborará el finiquito respectivo cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la elaboración del finiquito "LA CONTRATANTE" levantará el acta de extinción de derechos y obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "LA CONTRATANTE", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este contrato a la C. Ing. Paola Hernández Lizárraga, Jefe de Departamento de Obra y Mantenimiento, quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS

Jesus Alvarez M.

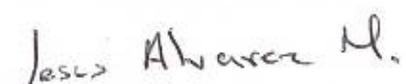
EJEMPLARES ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EL DÍA 30 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.

**POR "LA CONTRATANTE"
EL REPRESENTANTE LEGAL**



M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ.
Director General de "El CECyTES"

**POR "LA CONTRATISTA"
EL REPRESENTANTE LEGAL**



ING. JESÚS ÁLVAREZ MIRANDA
"Multiservicios JAM, S.A. de C.V."

TESTIGOS DE ASISTENCIA

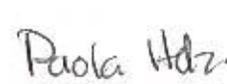


LIC. MARCO OCTAVIO HILTON REYES.
Director Administrativo de "El CECyTES"



LIC. RAÚL GUILLERMO CASTILLA DOMÍNGUEZ
Jefe del Departamento Jurídico de "El CECyTES"

ADMINISTRADOR DE CONTRATO



ING. PAOLA HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA.
Jefe de Departamento de Obra y Mantenimiento de "EL CECyTES"

